



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 8 agosto de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, y con referencia a su carta de 28 de junio de 2012, transmite por la presente su informe sobre la aplicación del párrafo 4 de la resolución 2048 (2012), de conformidad con el párrafo 10 de la misma resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 8 de agosto de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe nacional sobre la aplicación

La República de Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente la prohibición de viajar impuesta por la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

- *Decisión 2012/285/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2012, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau y por la que se deroga la Decisión 2012/237/PESC¹.*

La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar la prohibición de viajar contra las personas designadas de conformidad con la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad. La Decisión del Consejo también establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar la prohibición de viajar contra otras 16 personas (listas autónomas de la Unión Europea).

- *Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación² (y sus modificaciones ulteriores). El Reglamento establece que los nacionales de Guinea-Bissau que deseen entrar en la Unión Europea deben contar con el visado correspondiente. Por tanto, las respectivas restricciones de las admisiones se ejecutan mediante el proceso de solicitud de visado.*

¹ Véase *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 142, 01.06.2012.

² Véase *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 81, 21.03.2001.